



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diecinueve de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por el señor **ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA** contra **IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P. se ordena:

2.- DARLE el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- Negar las medidas cautelares

- La de desalojo, en virtud a que no se acredita la apariencia de buen derecho, esto es, que el bien del cual se pretende expulsar a la compañera permanente es propio, ni tampoco media prueba de la existencia de violencia intrafamiliar; amén de existe una niña que es sujeto de especial protección del Estado, quien fue concebida dentro de la unión marital de hecho.
- En cuanto a la inspección judicial, se niega en virtud a que conforme a las normas del código de comercio dentro de los deberes del comerciante esta llevar en debida forma la contabilidad y el inventario de los bienes que conforman el establecimiento de comercio.

6.- ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Declaratoria y Existencia Unión Marital de Hecho
Radicado: 2021-00118

simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

7.- ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

8.- RECONOCER Y TENER, a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 de Arauca y tarjeta profesional número 164.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z